

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0575 del 20 de junio del 2012, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RETORNO**, identificada con Nit 900.317.481-0, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239, para el tratamiento de las aguas residuales Domesticas e Industriales que se generan en la Estación de Servicios El Retorno, ubicada en el predio identificado con **FMI 020-77468**, localizado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, por un término de cinco (05) años con vigencia hasta el día 25 de junio de 2017. (**Expediente 053180413917**)

Que por medio de Resolución N° 131-0432 del 19 de abril de 2013, se modificó un Acto Administrativo, otorgando **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, con Nit 900.207.854-8, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA**, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales que se generan en la **Estación de Servicios El Retorno**, ubicada en el predio identificado con FMI 020-77468, localizado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, por un periodo de cinco (5) años. (**Expediente 053180413917**)

Que mediante Resolución N° 131-1009 del 01 de noviembre de 2012, La Corporación otorgo permiso de vertimientos a la **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S** con Nit 811.015.158-2, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.608.428, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la Estación de Servicios El Premium El Retorno en los predios identidades con los FMI 020-3300, 020-48594, 020-71303, 020-37112, ubicados en la Vereda Alto de La Virgen del Municipio de Guarne. (**Expediente 053180403880**).

Que la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S** con, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA**, allego a la Corporación Oficio con Radiado N° 112-5134 del 20 de noviembre de 2015, informando lo siguiente:

"...quiero informar que la empresa tiene expediente en la Corporación y recientemente ha cambiado su Razón Social, por favor aplicar estos cambios a los documentos y permisos que tenga la empresa en CORNARE y todo aquel que usted considere pertinente.

Los anteriores datos de la empresa son: Estos son los datos con los cuales se encuentra registrada

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Razón Social: Oscar Darío Zuluaga Duque
Nit: 3.608.428
Representante Legal: Oscar Darío Zuluaga Duque
Dirección: calle 45 n 51-31 el santuario
Teléfono: 567 42 61
Nombre de la sede: Texaco Premium la María.

Los nuevos datos de la empresa, que deben ser actualizados son los siguientes:

Razón Social: Shirley Zuluaga Salazar y Cía. s.a.s
Nit: 811.015.158-2
Representante Legal: Oscar Darío Zuluaga Duque
Dirección: calle 45 n 51-31 el santuario
Teléfono: 567 42 61
Nombre de la sede: Texaco Premium la María..."

Que mediante Resolución N° 112-6417 del 14 de diciembre de 2015, se autorizó una cesión de derechos y obligaciones del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgada mediante Resolución N° 131-0432 del 19 de abril de 2013, a la sociedad denominada **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, con Nit 900.207.854-8, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA**, a favor de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S** con Nit 811.015.158-2, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.428.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de la siguiente forma y conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA**, autorizo a la señora **YESIKA NATALIA YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.913.328, para notificarse de manera personal el día 17 de diciembre de 2011.
- Sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, a través de su autorizada la señora **JULIANA ANDREA RESTREPO HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.163.269, se notificó de manera personal el día 23 de diciembre del 2015.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-0040 del 06 de enero del 2016, la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.974, Interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 112-6417 del 14 de diciembre de 2015.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, actuando como Representante Legal, de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.** interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

1. Que a través de la Resolución 112-6417 del 14 de diciembre de 2015, se autorizó una cesión de derechos y obligaciones en favor de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.**, sin tener presente que **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, en ningún momento presentó solicitud para ceder permiso de vertimientos.
2. Que la solicitud de cesión realizada por la empresa **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.**, no cumple con los requisitos legales establecidos en el decreto 2820 de 2010 en su artículo 33, porque no fueron presentados los documentos para la respectiva cesión, sin embargo **CORNARE**, realiza la cesión del permiso de vertimientos sin ningún sustento jurídico.
3. Que resulta confuso que **CORNARE**, expida una resolución cediendo el permiso de vertimientos con unos contratos de compraventa de establecimientos de comercio aportados por la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.**, cuando el permiso de vertimientos va ligado directamente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020-77468 y al establecimiento de comercio **EDS EL RETORNO**, los cuales generan los vertimientos. Es tan arbitraria la cesión que en la resolución número 112-6417 del 14 de diciembre de 2015, no hacen alusión a cual inmueble y establecimiento de comercio estará vinculada la cesión del permiso de vertimientos.
4. Que la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, no ha cambiado de razón social y tampoco ha notificado a **CORNARE** una posible cesión del permiso de vertimientos del establecimiento de comercio **EDS EL RETORNO**, el cual es de su propiedad o desvinculación total del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-77468, predio sobre el cual tiene vigente un contrato de arrendamiento con la sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S.**, quienes tienen el derecho de dominio del inmueble.
5. La sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, no ha presentado ante la autoridad **CORNARE**, cesión del permiso de vertimientos a favor de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.**, razón por la cual legalmente no es procedente la cesión, porque no existe consentimiento por parte de la empresa que actualmente tiene el derecho del permiso de vertimientos. *(Negrita fuera del texto original).*
6. Conforme al certificado de registro mercantil de la estación de servicio Premium el Retorno, su dirección corresponde a la vereda Romeral, Localidad 318 Retorno N° 5, localización totalmente diferente a donde se encuentra **LA EDS EL RETORNO**, propiedad de **HL COMBUSTIBLES S.A.S.** y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

número 020-77468, esta precisión indica que CORNARE, no analizo los documentos soportes allegados por la sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S, para realizar la cesión del permiso de vertimientos y los documentos que reposan en el archivo de la entidad. (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal **tal y como quedó consagrado en el Artículo Séptimo de la recurrida Resolución.**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Analizados los argumentos presentados por la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, acerca de la autorización de cesión de derechos y obligaciones al permiso de vertimientos otorgado mediante las Resoluciones N° 131-0575 del 20 de junio del 2012 y 131-0432 del 19 de abril de 2013, La Corporación procedió a revisar los Certificados de existencia y representación legal, de ambas firmas, la denominación de los establecimientos de comercio, como también la ubicación de las estaciones de servicios y el contrato de compraventa presentado en el Oficio Radicado N°112-5351 del 07 de diciembre de 2015 encontrando lo siguiente.

HL COMBUSTIBLES S.A.S.	SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S
ESTACION DE SERVICIO EL RETONRO	ESTACION DE SERVICIO "TEXACO PREMIUM EL RETORNO"
EXPEDIENTE N° 053180413917	EXPEDIENTE N° 053180403880
Resoluciones N° 131-0575 del 20 de junio del 2012, 131-0432 del 19 de abril de 2013	Resolucion N° 131-1009 del 01 de noviembre de 2012
Nit 900.207.854-8	Nit 811.015.158-2
FMI 020-77468	FMI 020-3300, 020-48594, 020-71303, 020-37112
Representante Legal: Gloria Isabel Londoño Sierra	Representante Legal: Oscar Darío Zuluaga Duque
Ubicación: Kilometro 29 150 Metros Autopista Medellín-Bogota Municipio de Guarne	Ubicación: Vereda Romeral Localidadsv318 Retorno N° 5
Municipio de Guarne	Municipio de Guarne

Por lo anteriormente expuesto, La Corporación incurrió en error al autorizar la cesión derechos y obligaciones del permiso de vertimientos del Expediente N° 053180413917, a favor de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.**, teniendo en cuenta que dicha firma tiene permiso de vertimientos vigente otorgado por medio de la Resolución N° 131-1009 del 01 de noviembre de 2012 el cual se encuentra en el Expediente 053180403880.

Es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS en todas sus partes la Resolución N° 112-6417 del 14 de diciembre de 2015, la cual autorizó la **CESIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** consagrado en el **Expediente N° 053180413917**, a favor de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONÓZCASE como Titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** del **Expediente N° 053180413917** a la Sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor a través de su Representante Legal el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.974, en todos los derechos otorgados y acogidos, asumiendo la totalidad de las obligaciones en ellos contemplados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a Las siguientes:

1. Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S** con Nit 811.015.158-2, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.428.
2. Sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S.** con Nit 900.207.854-8, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 053180413917 con copia 053180403880
Proceso: Recurso de Reposición
Asunto: vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Javier Parra Bedoya

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata - Fecha: 27 de Enero de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. *fl*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *fl*